



ACTA DE AUDIENCIA No.0289-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO AGRAVADO. ARTS. 231 INCISO 2º., 241 NUMERAL 11 C.P.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.%20110016000017202104820-00%20N.I.401199-20210816_091006-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=UfE7zc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.%20110016000017202104820-00%20N.I.401199-20210816_091006-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=UfE7zc)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
16	08	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000017202104820-00	401199	09:15 A.M.	10:00 A.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. JESÚS MARÍA CORTÉS RODRÍGUEZ FISCAL 283 GRUPO CAPTURAS EN FLAGRANCIA, U.R.I. ENGATIVÁ C.C.No.5935474 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, anexados a carpeta virtual Centro de Servicios CORREO jesus.cortes@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Dra. MAGALY STELLA CARRASCAL BERMÚDEZ C.C.No.51.631.293 y CARNÉ DE LA PERSONERÍA QUE LE ACREDITA Remitidos por Correo Electrónico Delegada para la URI ENGATIVÁ CORREO mcarrascal@peronseriabogota.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. MARÍA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO C.C.No.21109789 Y T.P No.37485 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. TELÉFONO 3172240325 CORREO marirodriguez@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	WILMAR ENRIQUE RUIZ OCASION C.I. No.1.051.210.962 DE COMBITA BOYACA CARRERA 12 A No.38-22 SUR ESTE NUEVA ESPERANZA SALA RETENIDOS URI ENGATIVÁ CORREO Jorge.meneses@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CARÁCTER: CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, reconociendo como Defensa Técnica del Indiciado a la Dra. MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ PARDO adscrita a la Defensoría del Pueblo. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado WILMER ENRIQUE RUIZ OCASIÓN CON C.C.No.1.051.210-962 DE CÓMBITA BOYACÁ, ocurrido el 15 de agosto cursante, en la Calle 72 con Avenida Boyacá de esta ciudad, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSORA. Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía Delegada, dejando sus argumentos para el registro.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA, registrado el día 15 de agosto de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado WILMER ENRIQUE RUIZ OCASIÓN CON C.C.No.1.051.210-962 DE CÓMBITA BOYACÁ.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</p>	



2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado **WILMER ENRIQUE RUIZ OCASIÓN CON C.C.No.1.051.210-962 DE CÓMBITA BOYACÁ**, debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO, EN CALIDAD DE AUTOR**, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, argumentos registrados en el audio. Sin observaciones por parte de la señora Agente del Ministerio Público y la Defensa.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor indiciado **WILMER ENRIQUE RUIZ OCASIÓN CON C.C.No.1.051.210-962 DE CÓMBITA BOYACÁ** como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO TENTADO, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 239 INCISO 2º., 241 NUMERAL 11, 27 del C.P.,** que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos. Se le pone de presente el contenido del Art. 97 del C.P.P., oficios que se librarán por la secretaría del Juzgado.

SE COMUNICA EN ESTRADOS.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO, informa que **DECLINA** su tercera solicitud, la de imponer medida de aseguramiento al señor **WILMER ENRIQUE RUIZ OCASIÓN CON C.C.No.1.051.210-962 DE CÓMBITA BOYACÁ**, atendiendo los argumentos que se registran para el audio.

DECISIÓN DEL DESPACHO. – Conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, y teniendo en cuenta que es el ente acusador el único que tiene la facultad de presentarse ante la Jurisdicción de Garantías y solicitar la imposición de una medida de aseguramiento, deja constancia que se ha declinado por la Fiscalía esa solicitud, y en consecuencia se deberá **RESTABLECER DE FORMA INMEDIATA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR WILMER ENRIQUE RUIZ OCASIÓN CON C.C.No.1.051.210-962 DE CÓMBITA BOYACÁ.** En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de libertad con destino a la sede la URI donde se encuentra en este momento el señor Ruiz Ocasión privado de la libertad, orden de libertad que podrá hacerse efectiva, siempre y cuando el imputado no sea requerido por ninguna otra autoridad. Se requiere al Señor Fiscal para que antes de ser materializada la libertad del imputado, sea corroborada su situación jurídica, atendiendo que especialmente que por los procesos números: 110016000015201602882 se encuentra en libertad condicional y por el proceso No.110013104071200300200 tiene sentencia condenatoria emitida por el Juzgado 31 Penal Circuito por el delito de homicidio, vigilado por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas. Le solicita igualmente oficiar a los juzgados de Ejecución de Penas que estén vigilando procesos a nombre del señor Ruiz Ocasión, oficiándoles para tal efecto.

Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes

Sustento fáctico y legal completo registrado en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.